

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo Fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **Números:** CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.-

VISTO el contenido de los expedientes de solicitud de acceso a información pública, con números de folio **00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y: -----

RESULTANDO -----

- I. Que en fecha seis de mayo del año en curso, la C. [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitudes de información pública consistentes en: **“solicito copias digitalizadas del expediente: Inspección 102-0253-2015, radicado en la Contraloría Interna del instituto Mexiquense de la Vivienda Social”** (SIC) y **“solicito copias digitalizadas de los expedientes CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, radicado en la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.”** (SIC)-----
- II. Que en fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación de los expedientes respectivos bajo los folios números **00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016**, turnando las solicitudes de información al Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que en su carácter de servidor público habilitado y en términos de lo dispuesto por el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo **“LOS LINEAMIENTOS”**, le diera atención a las solicitudes de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con una atribución del Órgano de Control Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Gobierno del Estado de México. -----
- III. Que en respuesta al turno de las solicitudes de información números de folio **00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016**, por medio del SAIMEX, el Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente:-----
“En relación con los folios de solicitud de información pública números 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, ambos de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, a través de los cuales se solicitan copias digitalizadas de los expedientes números 102-0253-2015 y CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, que obran en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

[Handwritten signatures and initials]

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

...se encuentra en los supuestos del artículos 91 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contiene datos personales y al ser derivados de quejas y denuncias se puede afectar la seguridad del denunciante o querellante y su familia al divulgar la información, ya que se integró con los dos expedientes de quejas CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19 /2015, presentadas por un ciudadano, en este sentido, se debe clasificar el expediente como información confidencial por los datos que obran de los particulares y estos deben ser protegidos, sumado a que derivan de quejas o denuncias y que dicha inspección se encuentra en proceso.

Asimismo, se debe clasificar y considerar en reserva la información solicitada y puede afectar las actividades establecidas para la práctica de la inspección que se encuentra en proceso pudiendo afectar la divulgación de la información en las actividades que se realizan ya que aún no se emite el informe correspondiente y en el caso de existir una probable responsabilidad administrativa afectaría el resultado de la misma, y podría afectar al procedimiento administrativo disciplinario que se pudiera iniciar en caso de ser procedente, por lo que se debe clasificar en reserva dicha información en su totalidad por cinco años, derivado de los artículos 91 y 143 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2 fracción I, 16, 17 y 42 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que se deberá mantener en su totalidad clasificada como confidencial por cinco años, normatividad que a la letra señala:

***Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial. **Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello... **Artículo 2.-** Son finalidades de la presente Ley: I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; **Artículo 16.-** El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado. El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica. **Artículo 17.-** Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuario, **Artículo 25.-** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente **Artículo 42.-** Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos: I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello; **Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
2

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

Como ya se señaló anteriormente el expediente de inspección solicitado es derivado de los expedientes de quejas citados, en los que se dictó acuerdo de inicio de acciones de control y evaluación que dio origen a la Inspección número 102-0253-2015, la cual se encuentra en trámite, y se debe considerar dicha información en reserva al estar en proceso la inspección y en caso de proporcionarse las copias requeridas podría propiciar que se divulgue lo cual obstruiría las actividades de verificación en la Inspección que realiza la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social e inclusive, afectaría el resultado en cuanto al dictamen que se emita en la misma; sin descartar que el origen de la inspección son dos quejas y denuncias que contienen datos personales que al obrar en el expediente de inspección también se deben considerar en reserva, por lo que en caso de proporcionarse copia del mismo se podrían hacer identificables y ubicables a los ciudadanos que presentaron las quejas y pueden afectar su seguridad y la de sus familiares, por lo que se debe clasificar en reservada la información requerida en su totalidad por cinco años, por encontrarse en el expediente de inspección indicado; lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, XXXII, 125, 128, 132 fracción I, 140 fracciones IV, V numeral 1, y VI, 143 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos que señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares; Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva. Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. ...Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva. Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I Se reciba una solicitud de acceso a la información; Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad...; V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de..., verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o VI. Pueda causar daño u obstruya...quejas, denuncias,...o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Adicional a lo anterior y para complementar los motivos y razones se expresa lo siguiente: los expedientes CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, contienen datos personales de los quejosos ciudadanos por lo que deberán ser protegidos y considerarse como información confidencial conforme a lo dispuesto en los artículos invocados, así como tomar en cuenta que su divulgación puede afectar la seguridad de los

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

quejosos y de sus familias al ser identificable y ubicables con los datos incluidos en los expedientes de queja, con los cuales se inicio la acción de control y evaluación, Inspección 102-0253-2015, que se encuentra en práctica y pudiera dar origen algún procedimiento administrativo disciplinario y la aplicación probable de una sanción disciplinaria en contra de los presuntos responsables, por lo que se debe clasificar la información requerida en reserva al estar en proceso la inspección, y en caso de proporcionarse las copias indicadas podría propiciar se divulgaran y obstruiría las actividades de verificación en la Inspección que realiza la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social e inclusive, afectaría el resultado en cuanto al dictamen que se emita, afectando las acciones posteriores al término de la inspección, motivo por el cual, se debe mantener en reserva todo el expediente de inspección por un periodo de cinco años.

Lo anterior, considerando que el derecho a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es absoluto sino como todo derecho humano, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, por lo que el derecho a la información no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan, así que, en cuanto a la protección de las personas existen normas que protegen entre otros, la privacidad de las personas como ya se argumentó y fundamentó anteriormente. Una vez clasificada la información se deberá hacer del conocimiento del particular que se encuentran en reserva los expedientes señalados en su totalidad y como confidencial por los datos personales que se contiene de los quejosos, por un periodo de cinco años...(SIC)....”

IV. Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Primera Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y reservada, en términos de lo expuesto por el servidor público habilitado. --- Al respecto, una vez analizado el contenido de las solicitudes de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelven las mismas con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es competente para resolver las solicitudes de información números **00025/SECOGEM/IP/2016** y **00027/SECOGEM/IP/2016**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que el servidor público habilitado de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, considera que la información solicitada por el particular debe clasificarse como reservada y confidencial, con base en los siguientes argumentos: “...se encuentra en los supuestos del artículos 91 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contiene datos personales y al ser derivados de quejas y denuncias se puede afectar la seguridad del denunciante o querellante y su familia al divulgar la información, ya que se integró con los dos expedientes de quejas CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19 /2015, presentadas por un ciudadano, en este sentido, se debe clasificar el expediente como información confidencial por los datos

Handwritten mark resembling the number 6

Handwritten mark resembling the number 4

Handwritten signature and the number 4



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

gente que trabaja y logra
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

que obran de los particulares y estos deben ser protegidos, sumado a que derivan de quejas o denuncias y que dicha inspección se encuentra en proceso.

Asimismo, se debe clasificar y considerar en reserva la información solicitada y puede afectar las actividades establecidas para la práctica de la inspección que se encuentra en proceso pudiendo afectar la divulgación de la información en las actividades que se realizan ya que aún no se emite el informe correspondiente y en el caso de existir una probable responsabilidad administrativa afectaría el resultado de la misma, y podría afectar al procedimiento administrativo disciplinario que se pudiera iniciar en caso de ser procedente, por lo que se debe clasificar en reserva dicha información en su totalidad por cinco años, derivado de los artículos 91 y 143 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2 fracción I, 16, 17 y 42 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que se deberá mantener en su totalidad clasificada como confidencial por cinco años, normatividad que a la letra señala:

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial. **Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello... **Artículo 2.-** Son finalidades de la presente Ley: I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; **Artículo 16.-** El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado. El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica. **Artículo 17.-** Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuario, **Artículo 25.-** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente **Artículo 42.-** Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos: I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello; **Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Como ya se señaló anteriormente el expediente de inspección solicitado es derivado de los expedientes de quejas citados, en los que se dictó acuerdo de inicio de acciones de control y evaluación que dio origen a la Inspección número 102-0253-2015, la cual se encuentra en trámite, y se debe considerar dicha información en reserva al estar en proceso la inspección y en caso de proporcionarse las copias requeridas podría propiciar que se divulgue lo cual obstruiría las actividades de verificación en la Inspección que realiza la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social e inclusive, afectaría el resultado en cuanto al dictamen que se emita en la misma; sin descartar que el origen de la inspección son

[Handwritten signatures and initials]

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

dos quejas y denuncias que contienen datos personales que al obrar en el expediente de inspección también se deben considerar en reserva, por lo que en caso de proporcionarse copia del mismo se podrían hacer identificables y ubicables a los ciudadanos que presentaron las quejas y pueden afectar su seguridad y la de sus familiares, por lo que se debe clasificar en reservada la información requerida en su totalidad por cinco años, por encontrarse en el expediente de inspección indicado; lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, XXXII, 125, 128, 132 fracción I, 140 fracciones IV, V numeral 1, y VI, 143 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... (sic)...”

TERCERO.- Al analizar la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a las solicitudes del particular referentes a: **“solicito copias digitalizadas del expediente: Inspección 102-0253-2015, radicado en la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social”** (SIC) y **“solicito copias digitalizadas de los expedientes CI/MEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, radicado en la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.”** (SIC); es de verse que, derivado de las quejas presentadas por la C. [REDACTED], la CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, inició la Inspección número 102-253-2015, que actualmente se encuentra en proceso y no ha causado estado, por lo que al entregarse la información solicitada, se estaría transgrediendo lo señalado por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de abril de dos mil cuatro. Aunado a lo anterior, el servidor público habilitado, hace referencia a la confidencialidad de los datos personales que contienen los expedientes sobre los cuales la C. [REDACTED], solicita las copias, en virtud de contener datos personales de persona diversa a la solicitante, por lo que, al entregar copias, se estaría violentando lo señalado por los artículos 4, fracciones VII y VIII y 25 fracción I de Ley de Transparencia citada; por lo anterior, resulta procedente, **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el particular, como **confidencial y reservada** con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones IX, XXXII, 125, 128, 132 fracción I, 140 fracciones IV, V, y VI, 143 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los artículos 49 fracción II, 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se **confirma la clasificación** de los Expedientes números **102-0253-2015** y



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 7 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00025/SECOGEM/IP/2016 y 00027/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA **enGRANDE**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00025/SECOGEM/IP/2016
00027/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-1E/2016 y CT-02-1E/2016

CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, conforme a los motivos descritos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese a la **C. [REDACTED]**, que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la **C. [REDACTED]** la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado**, Coordinadora de Administración y la **C. Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

PRESIDENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

MTRA. IVONNE RAQUEL BERNÁLDEZ
MERCADO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACION

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA